



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1573

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los incisos **b)** y **c)** del párrafo segundo de la fracción II del Artículo 23; la fracción IV del Artículo 99; la fracción III del Artículo 120 y se adicionan los incisos **d)**, **e)**, **f)** y **g)** del párrafo segundo de la fracción II del Artículo 23; de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.-...

I. Colectivo: ...

II. Individual:

a) a c).- ...

El servicio de carga, se clasifica en:

a) General.- ...

b) Carga ligera.- Se presta para repartir mercancías u objetos de poco volumen y peso por las vías públicas estatales, que no excedan de 3500 kilos de carga.

c) Carga Pesada.- Las que excedan del peso y volumen especificado en el inciso anterior.

d) Acarreo de Materiales.- El que se presta para el traslado de materiales de construcción.

e) Acarreo de agua.- El que se presta para el traslado y acarreo de agua para uso y consumo humano.

f) Especializada.- El que se presta para el traslado de mercancías que requieren de vehículos con especificaciones y aditamentos especiales para su protección, aislamiento y conservación. También se consideran de esta naturaleza los vehículos destinados al servicio de arrastre y salvamento, como grúas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

g) Servicio turístico.- el que se presta dentro de las vías públicas estatales, para satisfacer una necesidad de una o más personas relacionadas con el turismo.

ARTÍCULO 99.-...

I a III. ...

IV.- No haya transcurrido un periodo de diez años a partir de su otorgamiento; **a excepción de que fallezca el titular o por que se acredite su incapacidad física y/o mental, a través de un dictamen médico expedido por una Institución de Salud Pública o Autoridad Competente**; siempre y cuando esté vigente su concesión.

V a VII. ...

ARTÍCULO 120.-...

I a II. ...

III. Solicitar la prórroga o renovación de la concesión dentro de los 60 días naturales improrrogables, posteriores a su vencimiento.

IV a V....

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

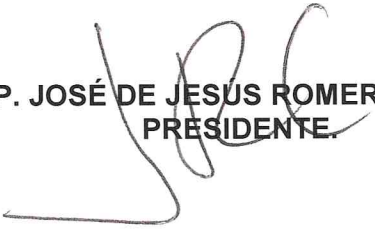
TERCERO.- Se establece un plazo de ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, para que la Secretaría implemente un programa de regularización de renovación de las concesiones vencidas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1573

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de septiembre de 2018.



DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.



DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.